



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de menor cuantía – Pertenencia
Demandante	Wiston James Melán Flórez
Demandados	Mariana Nemoga Mosquera en calidad de heredera determinada de Wilson Nemoga Duran, herederos determinados de este y demás personas que se crean con derecho
Radicado	05001-40-03-014-2018-00904-00
Asunto	Fija recha para continuar diligencia de inspección judicial, requiere a la partes

Toda vez que realizada la diligencia de inspección judicial, llevada a cabo el 06 de octubre del año en curso, no fue posible acceder al inmueble apartamento 203 de la calle 70 Nro. 47 – 17 de Medellín, procede el Despacho a programar nueva fecha para el día **lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, a las **3:00 PM**, para efectos de lo previsto en el núm. 9 del art. 375 del C.G.P.

En la diligencia se continuará con las etapas del art. 372 y 373 del C.G.P., y se dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible, ello de conformidad con lo dispuesto en el núm. 9, inciso 2 del art. 375 del C.G.P.

Se notifica la fecha a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Así mismo, deberá la parte demandante garantizar el acceso a los inmuebles objeto de inspección judicial, para lo cual deberá coordinar con los arrendatarios o tenedores, el ingreso a los apartamentos 203 y 401 de la Calle 70 Nro. 47 – 17 de Medellín, lo anterior a fin de cumplir con el objeto de la diligencia.

Igualmente, se informa que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que sea posible practicar, en consecuencia, el día de la

diligencia deberán aportar las pruebas que se pretenden hacer valer y que fueron decretadas.

Se recuerda que las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos, el curador ad litem y la perito, y se les requiere para que alleguen los correos electrónicos de las partes, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa01c2776e65090afe509d899a88967abc453f6699e0e97cd0cda37f457a6d67**

Documento generado en 14/10/2022 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>